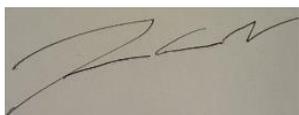


CONSTANCIA. 12 de enero de 2022, El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 26 de octubre de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió 31 de octubre, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10 11y 12 de noviembre de 2021 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00592-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en un pagares cuyos valores fueron debidamente discriminados, con fecha de vencimiento el 8 de junio de 2021y en los que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del veintidós (22) de septiembre de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 26 de octubre de 2021 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagare aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION 207419305435

- a. Por la suma de veintiséis millones setecientos ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$26.708.965) por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 207419305435-4938130025989025-52888402237366498 con fecha de vencimiento del 8 de junio de 2021.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 09 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (art.884 del C de Comercio .

305 del C Penal y 111 de la ley 510 de 1999, contenidos en el pagaré N° 207419305435-4938130025989025-52888402237366498

OBLIGACION 4938130025989025

c. Por la suma de un millón seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro pesos (\$1.645.224) por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 207419305435-4938130025989025-52888402237366498 con fecha de vencimiento del 8 de junio de 2021.

d. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 09 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (art. 884 del C de Comercio . 305 del C Penal y 111 de la ley 510 de 1999, contenidos en el pagaré N° 207419305435-4938130025989025-52888402237366498

OBLIGACION 5288840223736498

e. Por la suma de seis millones ciento veintinueve mil trescientos diez pesos (\$6.129.310) por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 207419305435-4938130025989025-52888402237366498 con fecha de vencimiento del 9 de junio de 2021.

f. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 09 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia (art. 884 del C de Comercio . 305 del C Penal y 111 de la ley 510 de 1999, contenidos en el pagaré N° 207419305435-4938130025989025-52888402237366498

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JORGE ALBERTO VALENCIA ORTIZ** en favor de la parte demandante. Se fija como costas en derecho la suma de un millón setecientos ochenta y nueve mil pesos (\$1.789.000) de

conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 06 fijado el 18 de enero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e10d22806ccfcf2a12ebb427b381d32b372c0d1ed845fb22dd8153946aa61**

Documento generado en 17/01/2022 04:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>